MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 184-2022 ESPACIO PESQUERO SpA-ARTESANALES XV-I ANCHOVETA XV-II REGIONES

DIVISIÓN JURÍDICA

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 07 NOV 2022

R. EX. N° 2252

**VISTO**: Lo solicitado por ESPACIO PESQUERO SpA y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 4751 de 2022; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 184/2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 217 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3804 y N° 3805, ambas de 2019, que otorgaron licencias transables de pesca clase B a ESPACIO PESQUERO SpA; las Resoluciones Exentas N° 3356 y N° 3415, ambas de 2021 y N° 970 de 2022, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que ESPACIO PESQUERO SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **4.392,925 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3415 de 2021 y sus modificaciones, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**R E S U E L V O:**

1.- Autorízase la cesión por parte de ESPACIO PESQUERO SpA, R.U.T. N° 76.996.973-K, domiciliada en Bernardo O'Higgins N° 1142, departamento 2407, Concepción, la cesión de **4.392,925 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

| N° | ARMADOR | EMBARCACIÓN | RPA |
|---|---|---|---|
| 1 | GUIDO ROJAS TAPIA | NIÑA XIMENA | 699078 |
| 2 | LAUTARO MORALES MARINO | VALENTINA | 967544 |
| 3 | ARTURO HURTADO AHUMADA | JOSUE | 968274 |
| 4 | GUILLERMO AYALA PIZARRO | ISIDORA I | 968447 |
| 5 | JOSE MARTINEZ VENEGAS | GIANPIERO I | 968466 |
| 6 | YORSE CEBALLOS LAY | ARIES I | 969068 |
| 7 | MARCELO REYES REYES | RENATA | 698940 |
| 8 | DANIEL ROJAS CHACANA | FERNANDA I | 699329 |
| 9 | GUIDO ROJAS TAPIA | LILIANA | 699687 |
| 10 | SERGIO GUARACHE GOMEZ | ABRAHAM | 967665 |

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3356 de 2021, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **4.392,925 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial ESPACIO PESQUERO SpA, mediante Resolución Exenta N° 3415 de 2021, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2022.

Las mencionadas toneladas corresponden a 519 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

**LTP Clase B**

**Anchoveta XV-II Regiones:**

Lote N° 30

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|---|---|---|---|
| **Total sin traspaso** | 1.269,632 | 150 | 97.851 - 98.000 |
| **Traspaso** | 1.269,632 | 150 | 97.851 - 98.000 |
| **Final 2022** | 0,000 | | |
| **Coef. Traspasado** | 0,0015000 | | |

Lote N° 31

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|---|---|---|---|
| **Total sin traspaso** | 3.385,684 | 400 | 98.001 - 98.400 |
| **Traspaso** | 3.123,293 | 369 | 98.001 - 98.369 |
| **Final 2022** | 262,391 | | |
| **Coef. Traspasado** | 0,0036900 | | |

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA

**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JRV/CGS/FOM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

**DANIELA BOLBARAN PEREZ**
Jefe Departamento Administrativo